Estudio Previo No: 16480

ORGANISMO:
SRÍA DE HACIENDA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Ley 489 de 1998

OBJETO: Fortalecer y dar continuidad a la Gestión Tributaria del Impuesto de Registro y Estampilla Pro desarrollo, CAMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO

PRESUPUESTO (VALOR): SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($78.047.220) M/CTE sin IVA, a cargo de los asociados.

PLAZO: Siete (7) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

1.2. Descripción de la Necesidad

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de Colombia, el Departamento de Antioquia como entidad territorial t iene autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites que la misma establece y los que determina la Ley. Es así como El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Ahora bien, en desarrollo de los mandatos constitucionales se han expedido una serie de normas que a lo largo de los años les han permitido a las administraciones públicas buscar aliados estratégicos para facilitar el ejercicio de sus funciones, atendiendo a los principios de coordinación, colaboración, economía, eficiencia y eficacia consagrados en la Ley 489 de 1998.
Ahora bien, en relación con el tema que aquí nos convoca es menester precisar que desde la misma Ley 223 de 1995 en su artículo 226, se dispone como hecho generador del Impuesto de Registro la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiario los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse entre otros ante las Cámaras de Comercio, otorgándoles a estas la responsabilidad de liquidar y recaudar el impuesto.
En ese mismo sentido el artículo 57 de la Ley 788 de 2002, adicionó el artículo 233 de la Ley 223 de 1995, estableciendo sistemas mixtos de recaudo en los cuales los departamentos podrán asumir la liquidación con participación de las oficinas de Registro de Instrumentos públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales.

En este orden de ideas y siguiendo con el marco normativo, encontramos que la Ley 489 de 1998, en el inciso final del artículo 110, permite a las autoridades administrativas la suscripción de convenios y contratos para la delegación de funciones administrativas a particulares:

#Artículo 110. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, bajo las siguientes condiciones:

La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública t itular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Por motivos de interés público o social y en cualquier t iempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización.

La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenio#

Así las cosas, las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas buscando la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En concordancia con la normatividad vigente, la Asamblea Departamental profirió la Ordenanza No. 41 de 2020, que en su artículo 207 estableció que el Departamento de Antioquia podrá asumir la liquidación y el recaudo del impuesto de registro a través de sistemas mixtos, es decir, que puede realizarlo con la participación de la Cámara de Comercio, previa celebración de un contrato o convenio.

"ARTÍCULO 207. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO. El Departamento podrá asumir directamente la liquidación y recaudo del impuesto de registro. También podrá hacerlo a través de sistemas mixtos en los cuales participen, previa la elaboración de los respectivos convenios, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales. De igual forma podrá contratar sistemas de control integral sistematizado del tributo adoptando boletas fiscales de alta seguridad."

Frente a la Estampilla Pro - Desarrollo tenemos que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 41 de 2020, la cual en su artículo 275 literal b. establece como hecho generador #todo acto contrato y operación que realicen personas naturales y/o jurídicas, o cualquier otra forma de asociación jurídica que deba registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio y esté gravada con el impuesto de registro#, por lo cual es más eficiente para el recaudo de esta importante estampilla y para el Departamento, que la liquidación y el recaudo se haga conjunto con el acto que está sujeto al impuesto de registro.

Desde hace varios años el Gobierno Nacional ha venido adelantando estrategias y adoptando políticas públicas para la racionalización y simplificación de trámites, regidos por principios como la automatización y optimización y elaboración de procedimientos administrativos para garantizar la trasparencia y las garantías legales, contribuyendo a la mejora del procedimiento interno de nuestra función administrativa incrementando los indicadores de eficacia y eficiencia mediante el uso de mecanismos legales que contribuyan

para tal fin, es por ello, que las entidades y particulares que ejercen funciones públicas son los encargados de aplicar las políticas de racionalización de trámites con el fin de ofrecer a los usuarios servicios ágiles, oportunos y de calidad.

En razón de lo anterior y haciendo un análisis juicioso de las circunstancias actuales a la luz de las potestades de la administración y control del impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia a través de la Subsecretaría de Ingresos, encontramos que a pesar de contarse con un sistema mixto de recaudo que en la actualidad se desarrolla en asociación con las Cámaras de Comercio que operan en el Departamento de Antioquia , para mayor eficiencia y oportunidad en la atención de los contribuyentes y en el recaudo de la renta, el Departamento no posee la capacidad instalada en lo técnico, recurso humano suficiente e idóneo y la actualización tecnológica para prestar la atención eficiente, eficaz y oportuna a los contribuyentes del impuesto de registro de cada uno de los 125 municipios de Antioquia en relación a la liquidación y recaudo del Impuesto de los actos, contratos y negocios jurídicos sometidos a su inscripción ante las Cámaras de Comercio.
Siendo consciente de las necesidades propias y de nuestros usuarios a quienes no les debemos generar más costos adicionales no solo de dinero sino de t iempo por el tema del desplazamient o desde cualquiera de las subregiones hasta las instalaciones del Cent ro Administrativo Departamental, cuando por efecto de simplificación de trámites el usuario podría realizar sus diligencias en una sola entidad y sobre todo obedeciendo los mandatos constitucionales y legales de propiciar canales óptimos que faciliten el acceso del ciudadano a las entidades públicas y los efectos de una pronta atención reflejados en el recaudo de la renta, en el cumplimiento de las ejecuciones presupuestales, además de contribuir a la política nacional de simplificación de trámites se hace importante la suscripción de un nuevo convenio de asociación con la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO regido por los principios de asociación y cooperación para que así, los trámites de liquidación y recaudo del impuesto de registro y demás negocios jurídicos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio sean más cortos y eficientes a través de este modelo de colaboración público- privada.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

PLAN DE DESARROLLO: No aplica, ya que la Ejecución de Recursos es de Funcionamiento
LINEA ESTRATEGICA: No aplica
COMPONENTE: No aplica
PROGRAMA: No aplica
PROYECTO: No aplica

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

Que mediante el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025 " Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones" , en su artículo primero, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en cada uno de los Secret arios de Despacho la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos

relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía. Igualmente, en concordancia con el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se delega la competencia al Secret ario de Hacienda para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios de la Gobernación

La Secret aría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia conforme al artículo 111 del Decreto Departamental 202407003913 de 2024 t iene la competencia de formular, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la eficiente administración y gestión oportuna del recaudo de los ingresos, la ejecución presupuestal, el control y seguimiento del programa anual mensualizado de caja, la financiación de los programas que integran el Plan Departamental de Desarrollo y, el adecuado cumplimiento de la deuda pública, con el fin de contribuir al buen manejo de la hacienda pública del Departamento.

Por su parte, la Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secret aría de Hacienda, conforme al artículo 117 del decreto anteriormente mencionado, t iene establecidas las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y revisar el Estatuto de Rentas para el Departamento de Antioquia, con el fin de establecer los ingresos, rentas y demás recursos financieros que se pueden generar según la normatividad vigente.
2. Definir políticas, lineamient os, procedimientos y directrices que permitan orientar, optimizar y tecnificar los procesos gestores de ingresos no tributarios.
3. Analizar las tendencias económicas, jurídicas, normativas y sociales de carácter nacional y regional, para formular estrategias que permitan el incremento de los ingresos tributarios, no tributarios y otros ingresos, generando una cultura tributaria favorable.
4. Diseñar y ejecutar estrategias y programas para el logro de las metas de ingresos departamentales proyectadas, a partir de acciones que contrarresten prácticas como la evasión y la elusión de impuestos, tasas y contribuciones; así como la adulteración, falsificación y contrabando de productos gravados con impuestos, tasas y contribuciones del Departamento o sometidos a alguno de sus regímenes de monopolio.
5. Participar en la construcción de planes, programas y estrategias necesarias para controlar el cumplimiento de las metas de ingresos proyectadas para el corto y mediano plazo.
6. Diseñar y ejecutar estrategias para la debida aplicación de los procedimientos, tributario y sancionatorios establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento.
7. Desarrollar e implementar las políticas necesarias para asegurar la existencia de canales adecuados y eficientes para que los responsables y contribuyentes puedan cumplir con su obligaciones formales, sustanciales y demás asociadas a los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento.
8. Realizar seguimiento al recaudo de ingresos tributarios y no tributarios y rendir los informes requeridos para el control y toma de decisiones administrativas.
9. Establecer, diseñar y ejecutar las estrategias para la adecuada recolección, transformación y utilización de la información relacionada con los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento.

Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos es la

competente por funciones de administrar los impuestos tributarios y no tributarios e impulsar el pago de las mismas, para el caso en concreto se debe continuar fortaleciendo el impuesto de registro y la estampilla pro desarrollo.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

La necesidad que t iene el Departamento de Antioquia de lograr el recaudo oportuno del impuesto de registro, evitar la evasión y tener cobertura en todos los municipios del territorio, se satisface con la suscripción de un Convenio de asociación con la Cámara de Comercio, bajo el principio de colaboración que establece la ley para el logro de los fines del Estado.

De esta manera se facilitan simplifican para el gremio mercantil y ciudadanos en general los trámites relacionados con la liquidación y pago del impuesto de registro, de manera que se brinde la posibilidad de cumplir con la obligación tributaria de manera fácil y cómoda en una misma entidad cercana al centro de sus negocios y actividades; además que se atienden las eventuales devoluciones que sea necesario realizar a través de la colaboración y soporte logístico que coloca a disposición del contribuyente para que su gestión sea oportuna, eficiente, eficaz.
La Cámara de comercio es una entidad privada de carácter gremial sin ánimo lucro de reconocida idoneidad y depositaria de funciones públicas por mandato legal, que permiten a la administración percibir la confianza de la administración pública para el cumplimiento de los fines del Estado con apego a los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política y en la Ley.
.
Las Cámaras de Comercio en Colombia, son delegatarias de funciones públicas, constituidas bajo un modelo de colaboración público - privado mediante las cuales cumplen fines constitucionales de promoción de la prosperidad general del empresariado, de la libertad de empresa como base del desarrollo nacional, de solidaridad y de participación en la vida económica nacional.

También están sujetas a las normas que rigen la administración pública que les sean aplicables a los particulares que ejercen funciones administrativas por delegación legal en lo referente a sus actos de administración, gestión y contratación, cuando así se disponga expresamente en las mismas

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

Fortalecer y dar continuidad a la Gestión Tributaria del Impuesto de Registro y Estampilla Pro-Desarrollo, CAMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO.

2.1.1. Alcance del Objeto

El convenio a suscribir con la CAMARA DE COMERCIO atenderá las necesidades del

gremio mercantil y en general toda persona que requiera de trámites de liquidación y pago del impuesto de registro y estampilla pro desarrollo estipulado en el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 y articulo 275 literal b. de la Ordenanza 41 de 2020. Además, dará trámite a las devoluciones que justificadamente se presenten ante su sede.
El plazo o periodo comprenderá siete (7) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025. De no suscribirse el convenio de Asociación con las Cámaras de Comercio, el impuesto se tendría que liquidar por parte de la Secret aria de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos, lo cual generaría una inversión adicional en personal, adecuación de infraest ructura, actualización del softw are y capacitación, para prestar la atención eficiente, eficaz y oportuna a los contribuyentes del impuesto de registro que deben inscribir su trámite ante las Cámara de Comercio, quienes por disposición legal t ienen abrogada esa facultad en relación a la liquidación y recaudo del Impuesto de los actos, contratos y negocios jurídicos sometidos a su inscripción ante las Cámaras de Comercio. De no celebrarse el presente convenio, se generaría traumatismo al usuario con respecto a los trámites que deben registrar y liquidar ante dicha entidad, toda vez, que se generarían costos adicionales no solo de dinero sino de t iempo por el tema del desplazamient o desde cualquiera de las subregiones hasta las instalaciones del Cent ro Administrativo Departamental para generar una liquidación, cuando por efecto de simplificación de trámites el usuario podría realizar sus diligencias en una sola entidad y sobre todo obedeciendo los mandatos constitucionales y legales de propiciar canales óptimos que faciliten el acceso del ciudadano a las entidades públicas y los efectos de una pronta atención reflejados en el recaudo de la renta, en el cumplimiento de las ejecuciones presupuestales, además de contribuir a la política nacional de simplificación de trámites.
2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

La Cámara de comercio colocará a disposición todos los recursos técnicos y f ísicos que se requieran para la debida liquidación y recaudo del Impuesto de Registro y Estampilla Pro Desarrollo, que incluirá trámites de devolución, a través de las taquillas de sus sedes en el Departamento de Antioquia y en las subregiones del Departamento además facilitará y permitirá la realización de trámites virtuales a través de los medios tecnológicos idóneos que brinden seguridad y confianza a los contribuyentes.
La gestión del debido recaudo de la renta comprenderá:

Infraest ructura taquillas: Se pondrán a disposición del convenio todas las taquillas de las sedes de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño a saber:

Sede Principal Puerto Berrío
Seccional de Cisneros
Seccional de El Bagre
Seccional de Puerto Triunfo
Seccional de Puerto Nare
Seccional de Amalfi
Seccional de Segovia

Gestión Financiera: Para operar el convenio se deben incurrir en gestiones financieras.

Será obligación del Departamento precisar qué tipo de reportes e informes y en qué plazos debe enviar la CCMMNA en cumplimiento del convenio.

Gestión Jurídica Registral: Dentro de la verificación documental que realiza el área de registros de los actos sujetos a inscripción se verificará la liquidación y el pago del impuesto de registro, en caso de estar incorrecto u omitirse su cobro, se realizarán las gestiones que sean pertinentes para su cumplimiento bajo las instrucciones de liquidación y recaudo establecidas por la gobernación.

Gestión de las Devoluciones: Para la gestión de devoluciones se tendrá en cuenta:

La CCMMNA realizará devoluciones correspondientes a liquidaciones y recaudos hechos bajo la vigencia del convenio suscrito y de los periodos anteriores que autorice la Subsecretaría de Ingresos Departamental.

El procedimiento de devoluciones se atenderá conforme sea establecido por la Gobernación al inicio de ejecución del convenio con la CCMMNA, documento en el que se establecerán claramente las condiciones y parámetros jurídicos bajo los cuales se realizará el trámite de las devoluciones.

Áreas de apoyo: La CCMMNA pondrá a disposición del convenio otras gestiones como son la contabilización y rendición de informes contables de los dineros recaudados, el soporte técnico de la plataforma tecnológica y el softw are de rentas (Gestión Tecnológica), asesoría jurídica del convenio (Gestión Jurídica), el apoyo logístico del convenio (Gestión logística), la atención de quejas y reclamos relacionados con el servicio (Gestión de Mercadeo) y la capacitación del personal que trabaja directa o indirectamente en el convenio de rentas (Gestión Humana).

Gestión de riesgos: De otro lado, se toman en consideración las acciones que deben tenerse presentes para mitigar los posibles riesgos por la operación del convenio, los cuales son gestionados mediante pólizas de seguros.

2.2.1. Adquisición de bienes

No aplica

2.2.2. Requerimientos ambientales

No aplica

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

· Decreto 1072 de 2015 #Único reglamentario del sector trabajo#
· Resolución 0312 de 2019 #Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo#
· Decreto ley 1295 de 1994 #Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales#

· Ley 1562 de 2015 #Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional#.
· Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

Nota: El SST debe ser implementado por las personas jurídicas y por las personas naturales que tengan personal a cargo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente f irmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente.

El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

No aplica

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Clasificación UNSPSC: 81 1 120018
Segmento: 81 (Servicios basados en ingeniería, investigación, y tecnología)
Familia: 11 (Servicios informáticos)
Clase: 20 (Servicios de datos)
Producto: 01 (Procesamiento de datos en línea)

Clasificación UNSPSC: 80111713(Servicios Procesamientos de Datos)
Segmento: 80 (Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa)
Familia: 11(Servicios de Recursos Humanos)
Clase: 17(Reclutamiento de personal)
Producto: 13(Administradores permanentes de base de datos o de sistemas de información)

Clasificación UNSPSC: 81141601(Gestión Logística)
Segmento: 81(Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología)
Familia: 14(Tecnologías de fabricación)
Clase: 16 (Manejo de cadena de suministros) Producto: 01(Logística)

Clasificación UNSPSC: 84111502(Servicio de contabilidad Financiera)
Segmento: 84(Servicios Financieros y de seguros)
Familia: 11(Servicios de contabilidad) Clase: 15(Servicios contables)
Producto: 02(Servicios de Contabilidad Financiera)

2.3. Convenientes:

Departamento de Antioquia - Secretaría de Hacienda

CÁMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO

2.4. Plazo

Siete (7) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: CÁMARA DE COMERCIO MAGDALENA MEDIO con sus respectivas taquillas y sedes externas

Lugar de Entrega de documentos: Subsecretaría de Ingresos Departamentales ubicado en la Calle 42B No 52-106 Piso 1 oficina 101, de la ciudad de Medellín.

2.6. Compromisos de los Convenientes

2.6.1. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas de supervisión en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
8. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
9. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.

2.6.2. Compromisos del conveniente ejecutor

2.6.2.1. Liquidar y recaudar el impuesto de registro como agente recaudador por los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que se les presente por particulares y que por ley deban registrarse ante las cámaras de comercio, así mismo como agente recaudador liquidar y recaudar el impuesto de registro por los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que se les presente por particulares que requieran reajust e por menor valor pagado en el momento de la radicación inicial del trámite. Dichos reajust es podrán ser declarados en la liquidación correspondiente al mes en que el particular efectúe el pago.

2.6.2.2. Liquidar y recaudar como agente recaudador los intereses moratorios cuando haya extemporaneidad en el registro de los documentos sujetos de registro.

2.6.2.3. Liquidar y recaudar como agente recaudador los dineros correspondientes a la estampilla Pro Desarrollo de Antioquia de que trata la ordenanza 41 del 2020, artículos

272 y siguientes.

2.6.2.4. Realizar las devoluciones y el desembolso del impuesto de registro recaudado por actos contratos o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares cuando, el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales, en aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no se haya efectuado el registro y cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido, teniendo en cuenta los términos de prescripción de las obligaciones. El procedimiento de devoluciones contará con unos lineamient os generales por parte del Departamento de Antioquia, que se entregará al inicio de ejecución del convenio a la Cámara, en él se establecerán las condiciones y parámetros jurídicos bajo los cuales se realizará el trámite de las devoluciones.

2.6.2.5. Las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del Impuesto en calidad de agentes recaudadores. Estas Entidades estarán obligadas a realizar el recaudo en una cuenta bancaria establecida únicamente para impuesto liquidado. Declaran y pagarán del Impuesto de Registro y de la Estampilla Pro Desarrollo, recaudada, en el mes anterior, los intereses causados y la sanción por mora a que haya lugar, ante la autoridad competente del Departamento de Antioquía dentro de los Quince (15) primeros días calendario de cada mes, por el aplicativo de declaraciones asignado por el departamento vía w eb service y enviarán las declaraciones al correo: gestiondocumental@ant ioquia.gov.co, anexando los documentos soportes. Presentarán la declaración en los formularios que para tal efecto diseñe y adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capit al y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Hasta tanto se diseñe el formulario antes mencionado, la declaración se presentará en los formularios que para el efecto ha diseñado La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.6.2.6. Girar al encargo fiduciario, a la cuenta notificada por el Departamento, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes el dinero recaudado en el mes inmediatamente anterior (recaudo menos devoluciones pagadas).

2.6.2.7 Girar en la cuenta de encargo fiduciario designada por el Departamento los rendimientos financieros generados por el recaudo del Impuesto de Registro y estampilla Pro # Desarrollo.

2.6.2.8. Generar en medio magnético los reportes e informes que el DEPARTAMENTO solicite sobre los actos registrados y los dineros recaudados.

2.6.2.9. Mantener adecuadamente archivados los documentos sometidos al Impuesto, con los comprobantes en donde conste la liquidación realizada.

2.6.2.10. Facilitar los recursos técnicos y f ísicos que se requieran para la realización de la fiscalización.

2.6.2.11. La Cámara de Comercio dispondrá de un aplicativo propio que efectuará el proceso de liquidación y recaudo de conformidad con las normas que regulan el Impuesto

de Registro y la Estampilla Pro Desarrollo.

2.6.3. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Hacienda

2.6.3.1. Realizar el aporte acordado en el convenio de Asociación.

2.6.3.2. Realizar la fiscalización correspondiente de acuerdo a la potestad tributaria.

2.6.3.3. Absolver las consultas que formule la cámara en todo Io relacionado con las normas que rigen para este impuesto y estampilla y las interpretaciones en aquellos casos que lo ameriten.

2.6.3.4. Establecer directrices y políticas sobre la liquidación del impuesto de registro y estampilla Pro - Desarrollo de que trata la Ordenanza 41 de 2020.

2.6.3.5. Enviar oportunamente a la Cámara toda la documentación que se expida sobre el impuesto de registro y estampilla pro - desarrollo, tales como leyes, decretos, ordenanzas, circulares y conceptos.

2.6.3.6. Indicar el formulario en el que se deberá presentar la liquidación privada mensual del impuesto de registro y sus intereses de conformidad con Io establecido en el artículo 208 de la Ordenanza 41 de 2020.

2.6.3.7. El primer día hábil del mes enviar a la Cámara la tasa de interés para la liquidación del interés moratorio correspondiente al periodo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

En el marco normativo Colombiano encontramos una figura denominada descentralización por colaboración la cual se encuentra amparada en la constitución política de Colombia en los artículos 1, 2, 123, 209, 210 y 365, figura entendida como el ejercicio de funciones administrativas por personas privadas en razón del conocimiento y la experiencia por ella acumulados, Y son investidas por ley de determinadas funciones públicas, bajo la consideración de que su cumplimiento resulta más eficiente en cabeza suya que en cabeza de una entidad estatal, como por ejemplo las cámaras de comercio.
La descentralización por colaboración ha tenido pronunciamientos destacables de la Corte Constitucional en la cual se mantenido una línea jurisprudencial en el sentido fortalecer e incentivar la figura de la descentralización por colaboración para el cumplimiento de los fines del estado, para demostrarlo se realizará un recuento de algunas sentencias en tal sentido:

Sent encia C-866/99. La corte sostuvo: #que la participación de los particulares en ejercicio de actividades propias del Estado, corresponden al desarrollo de instituciones propias del Estado Social de Derecho. 1 . El Estado social de derecho, a diferencia del Estado liberal clásico, se edifica a partir de los principios de solidaridad y participación, los cuales cobran vigencia para imponer la cooperación entre los hombres a fin de lograr la efectivizarían de

sus derechos. Su consagración en la Cart a, enunciada desde el primer artículo, busca primordialmente lograr la orientación de la política administrativa hacia la satisfacción de las necesidades básicas de la población; y no es algo casual o accidental, sino que responde a una larga historia de transformaciones institucionales ocurridas no solo en nuestro orden jurídico fundamental, sino también en el de las principales democracias constitucionales del mundo#.

Sent encia C-909/07: #Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, siendo una posibilidad reconocida y avalada constitucional y legalmente, que en el caso de las personas jurídicas, no implica mutación en la naturaleza de la entidad a la que se le atribuye la función, que conserva inalterada su condición de sujeto privado sometido al régimen de derecho privado en Io atinente a la organización y desarrollo de las actividades anejas a su especifica finalidad, pero que cuando son investidas de la facultad de ejercer funciones administrativas, participan de la naturaleza administrativa, en cuanto toca con el ejercicio de esas funciones, en cuyo desempeño ocupan la posición de la autoridad estatal gozando, por ende, de las prerrogativas del poder público y encontrándose, en consecuencia, sometidas a la disciplina del derecho público; de modo que los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que, según el artículo 209 Superior, guían el desarrollo de la función administrativa, les son por completo aplicables. Además, el régimen de derecho administrativo sujeta a la persona privada que cumple función administrativa a la consiguiente responsabilidad y le impone el despliegue de una actuación ceñida a Io expresamente autorizado y permitido para la consecución de la especifica finalidad pública que se persigue; ello se erige en una garantía para el resto de los asociados y justifica la operancia de los controles especiales que, normalmente, se ubican en cabeza de la administración pública" .

Sent encia C-135/16. Sobre la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio: " (#) 15. En síntesis, concluye la Sala, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de naturaleza corporativa, gremial y sin ánimo de lucro, que por expresa disposición legal ejercen funciones públicas mediante la figura de la descentralización por colaboración. En su calidad de particulares se encuentran sometidas a los principios de la función administrativa que establece el Artículo 209 de la Constitución Política, respecto del cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, sin que ello implique una mutación en su condición de sujeto sometido al régimen privado en lo atinente a su organización y al desarrollo de sus actividades propias, las cuales se encuentran bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio" .

Sent encia T-690 de 2007 " CAMARA DE COMERCIO-Nat uraleza jurídica/CAMARA DE COMERCIO-Ent idad privada que ejerce funciones públicas. Las cámaras de comercio son entidades privadas. no obstante estar parcialmente dedicadas al cumplimiento de funciones públicas, como son principalmente todas las relacionadas con los registros públicos. Lo anterior resulta particularmente claro a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, que con Io concordantemente dispuesto en el inciso 3° del artículo 123 y en el inciso 2° del artículo 210, consolida el concepto de descentralización por colaboración, que alude al cumplimiento de funciones públicas o a la prestación de servicios públicos, por parte de los particulares. El ejercicio de ciertas funciones públicas por parte de las cámaras de comercio es una circunstancia indiscutida y que t iene importantes efectos. Sin embargo, es igualmente claro que lo anterior no muta su carácter de entidades privadas por el de entidades verdaderamente públicas, por Io que no pueden asumirse sin más todas las consecuencias que dicha naturaleza traería#.

En otra sentencia determinó: #Las Cámaras de Comercio son entidades sin ánimo de lucro de naturaleza corporativa, gremial y privada, que por autorización de la ley desarrollan funciones públicas, entre ellas la de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos; la función registral que desarrollan las Cámaras de Comercio corresponde a un servicio público# Sentencia C-106 de 2012.

En armonía con Io anterior la Ley 489 de 1998, artículo 6, hace referencia al principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades t itulares y en el artículo 110 posibilita a las autoridades administrativas la suscripción de convenios y contratos para la delegación de funciones administrativas a particulares:

Artículo 110. #Condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, salvo disposición legal en contrario, bajo las siguientes condiciones:

La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderán en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública t itular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Por motivos de interés público o social y en cualquier t iempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización.

La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenios, si fuere el caso" (Texto subrayado declarado inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-866 de 1999).

Así las cosas, las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas buscando la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Entrando en materia del impuesto de registro encontramos su fundamento legal en la Ley 223 de 1995 en su artículo 226, que dispone como hecho generador de este la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse ante las cámaras de comercio.

Esta misma Ley en su artículo 233 hace referencia a la responsabilidad de las cámaras de comercio de liquidar y recaudar el impuesto, además, de la obligación de presentar declaración ante al Departamento, dentro de los primeros quince días de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto. Este mismo artículo fue adicionado por el artículo 57 de la Ley 788 de 2002, con el siguiente inciso; " Los departamentos podrán asumir la liquidación y el recaudo del impuesto a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales"

Conforme a lo anterior, la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio, es particularmente especial, pues pese a ser entidades sin ánimo de lucro, son particulares que por autorización legal desarrollan funciones públicas, concretamente al llevar el registro mercantil cumplen con la prestación de un servicio público, por lo tanto, su naturaleza jurídica es especial y las funciones públicas que ellas cumplen, las diferencian de forma sustancial con otras entidades sin ánimo de lucro, caracterizándolas y determinando por ello, que no hay otras entidades sin ánimo de lucro, que cumplan con estás condiciones particulares.

En el mismo sentido, el concepto No. 12648/ 2012-04-18 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público afirma que no es posible predicar una derogatoria por parte de la Ley 1386 de 2010 al artículo 233 de la Ley 223 de 1995, adicionado por el artículo 57 de la Ley 788 de 2002, toda vez que aquella no resulta contraria a ésta y corresponde a cada departamento, en uso de las facultades de administración y control, adoptar el mecanismo de liquidación y recaudo que estime más conveniente.

Es importante aclarar respecto a la prohibición que trae la Ley 1386 de 2010, que la misma debe ser interpretada y armonizada conforme a los motivos que tuvo el legislador para su expedición, norma que busca evitar que se vacíen de contenido las funciones administrativas propias de las administraciones tributarias y que las entidades públicas no pierdan el control sobre sus propias rentas.
En este sentido el Departamento de Antioquia a través de la Subsecretaría de Ingresos Departamentales es responsable de realizar los procesos de f iscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, resolución de recursos de reconsideración y trámite de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes, además de f ijar las políticas de liquidación y recaudo por las cuales se debe regir el que hacer de la Cámara de Comercio.
Así las cosas, El decreto reglamentario 650 de 1996 en el artículo 11 les dio la facultad a los departamentos de elegir el sistema de liquidación y recaudo del impuesto de registro ya fuere el realizado por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio, de un lado, y el sistema de liquidación y recaudo por el Departamento, de otro. Sistema que deberá ser definido a través de un acto administrativo, labor que realizó la administración departamental en la Ordenanza No. 41 de 2020, en su artículo 207 estableció que el Departamento de Antioquia podrá asumir la liquidación y el recaudo del impuesto de registro a través de sistemas mixtos, es decir, que puede realizarlo con la participación de la Cámara de Comercio, previa celebración de un contrato o convento, que es lo que hoy se pretende lograr a través de la suscripción de un convenio de asociación, atendiendo a la especialidad en la materia de liquidación y recaudo del impuesto de registro asignado por Ley a estas entidades.
"ARTICULO 207. LIQUIDACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO. El Departamento podrá asumir directamente la liquidación y recaudo del impuesto de registro. También podrá hacerlo a través de sistemas mixtos en los cuales participen, previa la elaboración de los respectivos convenios, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y /o las Tesorerías Municipales. De igual forma podrá contratar sistemas de control integral sistematizado del tributo adoptando boletas f iscales de alta seguridad"

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico Ley 489 de 1998, artículo 110, posibilita a

las autoridades administrativas la suscripción de convenios y contratos para la delegación de funciones administrativas a particulares:

Artículo 110. " Condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, bajo las siguientes condiciones:
La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderán en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública t itular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.
Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.
Por motivos de interés público o social y en cualquier t iempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización.
La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenios, si fuere el caso" (Texto subrayado declarado inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-866 de 1999).
Frente a la Estampilla Pro Desarrollo, tenemos que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 41 de 2020, la cual en su artículo 275 establece el hecho generador de la estampilla recae sobre todo acto contrato y operación que realicen personas naturales y/o jurídicas, o cualquier otra forma de asociación jurídica que deba registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio y esté gravada con el impuesto de registro, por lo cual es más eficiente para el recaudo de esta importante estampilla y para el Departamento, que la liquidación y el recaudo se haga conjunto con el acto que está sujeto al impuesto de registro.
Ahora bien, referente a los convenios de asociación cuya génesis la encontramos en el Artículo 365 de la constitución Política de Colombia y en posterior desarrollo normativo a través del decreto 092 de 2017, norma en la cual se determinaron los alcances, condiciones y particularidades para su suscripción con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con una particularidad especial que se origina en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas.
La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones:

· Correspondencia directa con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.
· No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.
· No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro
· Determinación de reconocimiento de idoneidad de la entidad privada. (ser adecuado o apropiado para cumplir el fin).
· La entidad debe hacer un proceso de selección, salvo en los casos de actividades

artísticas, culturales, deportivas y promoción a la diversidad étnica.
El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.
En este orden de ideas, al quedar claramente esbozada la naturaleza jurídica de las cámaras de comercio, la competencia legal atribuida a éstas por el legislador para liquidar y recaudar el impuesto de registro, la reconocida idoneidad, la experticia en la materia, además de las amplias claridades jurisprudenciales que siempre han rodeado este tema, se concluye que la administración departamental, en este caso la Secret aría de Hacienda, puede celebrar convenios de asociación con las Cámaras de Comercio, para cumplir los principios de eficiencia, economía, celeridad además de los principios de asociación y cooperación para que así, los trámites de recaudo y liquidación del impuesto de registro y demás negocios jurídicos de comerciantes sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio sean más agiles y oportunos a través de este modelo de colaboración público- privada.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector:

4.1 .1 Condiciones de Idoneidad:
LA CAMARA DE COMERCIO, cuenta con la suficiente idoneidad técnica, logística y financiera para cumplir debidamente el recaudo del impuesto de Registro, experiencia que se determina a continuación:
El Código de Comercio en su artículo 78 define a la Cámara de Comercio así:
" Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.#
Acorde con lo anterior, dichas instituciones son de origen privado; pese a ello, la Constitución Política de Colombia de 1991 (art. 210), determina que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley; siendo entonces las cámaras de comercio personas jurídica sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujeta en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales t ienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma, por lo que se consideran una entidad idónea para desarrollar el convenio adecuadamente.
4.1.2. Experiencia requerida:
La Cámara de comercio, t iene la experiencia para apoyar al Departamento de Antioquia en el recaudo y liquidación del impuesto de registro por ser delegataria legal del recaudo y liquidación de impuesto del registro y Estampilla Pro-Desarrollo.
4. 1.3. Históricos de Contrataciones de este objeto y Condiciones:
Bajo este objeto contractual en el año 2009, 2012, 2013,2014, 2016, 2017, 2020,

2021, 2023 y 2024 se suscribió convenio con la Cámara de Comercio de MAGDALENA MEDIO como se indica a continuación.

Número del Contrato: 2014-SS-14-0010
Aporte del Departamento de Antioquia: $ 8.913.960
Plazo: 27/01/2014 hasta 27/07/2014
Número del Contrato: 4600002508
Aporte del Departamento de Antioquia: $2.971.320
Plazo: 06/10/2014 hasta 06/12/2014
Número del Contrato: 460005282
Aporte del Departamento de Antioquia. $8.508.390
Plazo: 01/06/2016 hasta 31/12/2016
Número del Contrato: 4600006675
Aporte del Departamento de Antioquia: $ 4.360.006
Plazo: 01/04/2017 hasta 31/08/2017
Número del Contrato: 4600007306
Aporte del Departamento de Antioquia: $ 35.553.165
Plazo: 01/09/2017 hasta 31/03/2020
Número del Contrato: 4600010549
Aporte del Departamento de Antioquia: $22.620.000
Plazo: 01/04/2020 hasta 31/03/2021

Número del Contrato: 4600011733
Aporte del Departamento de Antioquia: $18.850.000
Plazo: 01/04/2021 hasta 31/01/2022

Número del Contrato: 4600015376
Aporte del Departamento de Antioquia: $20.054.394
Plazo: 01/04/2023 hasta 20/01/2024

Número del Contrato: 4600016864
Aporte del Departamento de Antioquia: $27.627.527
Plazo: 01/02/2024 hasta 31/03/2025

4.1 .4. Remuneración propuesta: NO APLICA por ser convenio de asociación bajo los principios de colaboración y Cooperación, sólo hay un aporte que realiza El Departamento de Antioquia para los costos directos e indirectos en que incurra la Cámara de Comercio con la ejecución de convenio.
4.2. Valor del convenio

Conforme a la propuesta presentada por la Cámara de Comercio y con base en los convenios celebrados en años anteriores, el aporte de las Cámaras de comercio se cuantifica con base en: a) disposición de infraestructura y taquillas; b) Gestión financiera, c) Gestión Jurídica registral, d) Gestión de devoluciones, e) Áreas de apoyo, f) Gestión de riesgos.
De lo anterior se establece como valor total del convenio, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($78.047.220)

sin IVA, a cargo de los asociados.

En lo referente al impuesto sobre las ventas, la celebración de un Convenios no implica la causación de este impuesto. En este tipo de convenios de asociación, el objeto es la colaboración de las partes mediante el aporte de recursos en dinero o en especie con el fin de alcanzar los cometidos propuestos, objeto que no corresponde al hecho generador del IVA a que se refiere el artículo 420 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

A cargo de los asociados así:
APORTE REPRESENTADO EN ESPECIE DE LA CÁMARA DE COMERCIO MAGDALENA MEDIO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58.174.087) sin IVA.

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.873.133) sin IVA.

4.3. Forma de desembolso de los recursos

El Departamento realizará el desembolso del aporte mes vencido y en valores de la siguiente manera por cada vigencia así:

SIETE (7) desembolsos iguales comprendidos de junio a diciembre de 2025 por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($2.839.019) sin IVA. Lo anterior está sujeto a la distribución del PAC del Departamento de Antioquia.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

· Banco de proyectos:

Nombre: N/A
BPIN/BPID: N/A
Elemento PEP: N/A
Vigente hasta: N/A
Número de certificado:

NOTA: No aplica ya que son recursos de funcionamiento

· Rubro presupuestal: 2-1-20202-008/172H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

· Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP: N° 3700014349 del 21/03/2025.

· Vigencia Futura: N/A

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Debe anotarse, que conforme la naturaleza jurídica de las cámaras, éstas son delegatarias legales de funciones públicas y se constituyen en un modelo de colaboración público privado a través de las cuales se realizan los fines constitucionales de promoción de la prosperidad general del empresariado, de la libertad de empresa como base del desarrollo nacional, de solidaridad y de participación en la vida económica nacional, las cuales t ienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia, y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma, sin embargo, las Cámaras de Comercio estarán sujetas en sus actos de administración, gestión y contratación, a las normas de carácter público que les sean aplicables a los particulares que ejercen funciones administrativas por delegación legal.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de las actividades del convenio, no se exigirán garantías.

NO SE CONTEMPLAN GARANTIAS PARA ESTE PROCESO

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

NO APLICA

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

NO APLICA

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Mediante Resolución No. 2025060005054 del 14 de febrero de 2025, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Técnico: Jorge Enrique Cañas Giraldo # Subsecretario de Ingresos
Rol Logístico: Cesar Augusto Córdoba Cano # Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos.

Rol Jurídico: José Julián Praolini Ospina # Abogado contratista TdeA Subsecretaría de Ingresos.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Supervisión Tipo C que será designada por el ordenador del gasto a un servidor público de la Secretaría de Hacienda.

Es supervisión C, ya que el objeto es de baja complejidad y se puede realizar la verificación de los compromisos de las partes con un solo supervisor. (De conformidad con el Manual de Supervisión del Departamento de Antioquia)

12. ANEXOS

1. Anexo Matriz de Riesgos
2. CDP N° 3700014349 del 21/03/2025
3. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador

JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO
Subsecretario de Ingresos. Rol Técnico



JOSE JULIAN PRAOLINI OSPINA
Profesional Contratists de Apoyo TdeA. Rol Jurídico



CESAR AUGUSTO CORDOBA CANO
Profesional Universitario. Subsecretaría de Ingresos. Rol Logístico

Fecha de Creación: Medellín, (Marzo, 25, 2025)

Fecha de Aprobación: